

**REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL
PARA EL EMPLEO Y
EL DESARROLLO DE ÉCIJA**

Publicación

BOP Sevilla, número 39 de 17 de febrero 2012

Don Ricardo Gil-Toresano Riego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber:

Primero.- Que por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2011, en su punto séptimo, se acordó la creación del Consejo Local para el Empleo y el Desarrollo Económico de Écija así como aprobar, inicialmente, y con carácter definitivo para el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, el Reglamento del Consejo para el Empleo y el Desarrollo Económico de Écija.

Segundo.- Que por la Corporación Municipal en Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2011, en su punto cuarto, se acordó:

A) Denegar la solicitud de la Asociación Plataforma de Desempleados de Écija para ser miembros del Consejo Local para el Empleo y el Desarrollo Económico de Écija.

B) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, subsanar el error material existente en la denominación de la Confederación de Empresarios y Profesionales de Écija (CEPE), que actualmente es del siguiente tenor:

I. Exposición de motivos, párrafo 3:

A este espíritu responde la creación del Consejo Local para el Empleo y el Desarrollo Económico de Écija (en adelante el Consejo Local), que cuenta con la participación del Ayuntamiento de Écija, de la Asociación de Empresarial de Écija-AEE, de las Uniones Sindicales CC.OO. y de UGT, y cuyo objetivo esencial es constituirse como órgano de participación y concertación de todas aquellas actuaciones a desarrollar por el Ayuntamiento con implicaciones en el ámbito del desarrollo y el empleo.

De tal manera que pase a tener la siguiente redacción literal:

A este espíritu responde la creación del Consejo Local para el Empleo y el Desarrollo Económico de Écija (en adelante el Consejo Local), que cuenta con la participación del Ayuntamiento de Écija, de la Confederación de Empresarios y Profesionales de Écija (CEPE), de las Uniones Sindicales CC.OO. y de UGT, y cuyo objetivo esencial es constituirse como órgano de participación y concertación de todas aquellas actuaciones a desarrollar por el Ayuntamiento con implicaciones en el ámbito del desarrollo y el empleo”.

II. Artículo 3º.- Composición

Y uno, a propuesta de la Asociación de Empresarial de Écija-CEOE.

De tal manera que pase a tener la siguiente redacción literal:

Artículo 3º.- Composición

Y uno, a propuesta de la Confederación de Empresarios y Profesionales de Écija (CEPE)”.
C) Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Local para el Empleo y el Desarrollo Económico de Écija, cuyo texto literal es como a continuación se detalla:

«REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL PARA EL EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ÉCIJA»

La planificación y puesta en práctica de las políticas de desarrollo y empleo en el municipio de Écija tiene una importante repercusión en el tejido económico de la ciudad, en la promoción de mejores condiciones de trabajo, en la creación y estabilidad de empleo y, en general, en las condiciones de vida de los ciudadanos y en la cohesión social de la ciudad.

Además, la trascendencia de todas estas políticas hace necesario que su planificación y puesta en práctica se realicen en un clima de consenso y concertación social y aconseja arbitrar los mecanismos más adecuados para dar participación a los interlocutores sociales más representativos en el diseño e implementación de las mismas.

A este espíritu responde la creación del Consejo Local para el Empleo y el Desarrollo Económico de Écija (en adelante el Consejo Local), que cuenta con la participación del Ayuntamiento de Écija, de la Confederación de Empresarios y Profesionales de Écija (CEPE), de las Uniones Sindicales CC.OO. y de UGT, y cuyo objetivo esencial es constituirse como órgano de participación y concertación de todas aquellas actuaciones a desarrollar por el Ayuntamiento con implicaciones en el ámbito del desarrollo y el empleo.

Artículo 1.- Fines.

Se crea el Consejo Local para el Empleo y el Desarrollo de Écija como instrumento fundamental de diálogo y concertación social en torno a las políticas de desarrollo y empleo en el ámbito del Ayuntamiento de Écija, así como articular y canalizar la participación ciudadana en esta materia.

Artículo 2.- Funciones.

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo Local desarrollar todas funciones de estudio, informe, impulso y promoción que tengan relación con las actuaciones en el ámbito del desarrollo y el empleo. Como temas fundamentales de interés del Consejo Local podemos citar los siguientes:

- a. Estudiar, recabar o emitir informes, establecer líneas estratégicas sobre actuaciones de desarrollo económico y fomento de los sectores productivos.*
- b. Fomentar, proponer, impulsar o promocionar políticas orientadas a la creación, estabilidad y calidad del empleo y la formación.*
- c. Fomentar, proponer, impulsar o promocionar políticas de desarrollo orientadas al reequilibrio económico-social de la ciudad y a la modernización del sistema productivo.*
- d. Fomentar, proponer, impulsar o promocionar otras políticas y actuaciones municipales de carácter económico y social que incidan en el desarrollo económico y la creación de empleo.*
- e. La creación y funcionamiento de aquellos órganos con competencias en el fomento del desarrollo y el empleo.*
- f. Recibir una presentación e información sobre los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Écija.*

- g. Recabar informes sobre todas las actuaciones en que participe el Ayuntamiento con implicaciones en el ámbito del desarrollo y el empleo.*
- h. La realización de un Informe Anual sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la Consejo Local.*
- i. El seguimiento de cuantos acuerdos se alcancen en la Consejo Local.*

Artículo 3.- Composición.

3.1.- El Consejo Local para el Empleo y el Desarrollo de Écija estará compuesto por un Presidente y por sus miembros.

3.2.- El Presidente del Consejo Local será el Alcalde de Écija o Concejales en quien delegue, quien, asimismo, designará un suplente.

3.3.- Los restantes miembros serán nombrados de la siguiente forma:

- Uno por cada grupo político del Ayuntamiento de Écija.*
- Uno, a propuesta del Sindicato CC.OO.;*
- Uno, a propuesta del Sindicato UGT;*
- Uno, a propuesta de la Asociación de Empresarios y Profesionales del Sector de la Construcción y la Promoción de Écija y su Comarca*
- Uno, a propuesta de la Asociación de Empresas de la Madera y del Mueble de la Comarca de Écija.*
- Y uno, a propuesta de la Confederación de Empresarios y Profesionales de Écija (CEPE).*

A su vez se designará un suplente por cada uno de los miembros titulares del Consejo.

3.4.- Para el desarrollo de sus sesiones también podrán asistir expertos en las materias objeto del Consejo Local, para que puedan participar en sus sesiones, a propuesta de sus miembros, en calidad de asesores.

3.5.- Para dar una mayor continuidad a los trabajos del Consejo Local y para realizar un adecuado seguimiento de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Local, podrán decidir la creación de Comisiones Técnicas y Grupos de trabajo sobre materias específicas que revistan una especial importancia.

Artículo 4.- Funcionamiento del Consejo Local.

Una vez se haya constituido el Consejo Local, ésta aprobará sus propias normas de Organización y Funcionamiento de conformidad con la normativa local.

Artículo 5.- Periodicidad de las reuniones del Consejo Local.

El Consejo Local se reunirá una vez cada dos meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, cuando así lo decida el Presidente o lo solicite, debidamente motivado, una tercera parte de sus miembros.

Artículo 6.- Dotación.

Se garantizarán los recursos necesarios que permitan, tanto el buen funcionamiento del Consejo Local, como la participación institucional de las organizaciones integrantes en el mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo de quince días desde la entrada en vigor del presente Reglamento, se procederá por las entidades determinadas en el artículo 3.3. del presente Reglamento a comunicar mediante escrito, debidamente registrado y dirigido al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Écija, sus representantes en el Consejo Local para el Empleo y el Desarrollo de Écija, así como a cada uno de sus representantes suplentes y, en su caso, a los componentes de la Comisión Técnica.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, aprobado por acuerdo plenario, entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.